

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A encargada mediante Resolución N°349 del 02 de mayo 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo N°15 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017 expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Resolución N°36 de 2016 y modificada por la Resolución N°261 de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el escrito de radicado No. 202314000039832 del 2 de mayo de 2023, la sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con NIT: **900.053.758-6** presentó actualización de su plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos derivados o sustancias nocivas con sus respectivos anexos.

Así las cosas, esta Corporación mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar con la **revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas** presentado por la sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con NIT: **900.053.758-6**, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 y con fundamento en la Resolución N°1209 de 2018 y las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

-Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas

Que la ley 99 de 1993 en el numeral 23 del artículo 31, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónoma Regionales lo siguiente:

“(…)23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación. (...)

El papel de las Corporaciones Autónomas Regionales, en la gestión del riesgo, está relacionado con el apoyo a los entes territoriales en la generación del conocimiento para la reducción del riesgo y la integración de dicho conocimiento en los instrumentos de planificación territorial de los municipios ubicados en el área de su jurisdicción, tal como se establece en el artículo 31 de la ley 1523 del 2012.

Más adelante la ley 1523 del 2012, en su artículo 42, señala: “Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”

Por su parte el Decreto 050 de enero 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)’

‘(...) El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (...)”

Que la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licencia ambiental, en el territorio nacional.

La C.R.A recibe los Planes de Contingencias de las empresas de transporte que realizan el tránsito por su jurisdicción caso en el cual no realiza ningún cobro; en el caso de que se realicen actividades de cargue y descargue se revisa el Plan de Contingencia y se realiza cobro por revisión y seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

documental anual a la presentación de los informes de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.211.3 Reporte Anual de los términos de referencia.

Que, a su vez la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece:

“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010”. Se realiza la revisión que se realiza a los Planes de Contingencias que presentan las empresas que transportan sustancias nocivas diferentes a hidrocarburos (Plomo, Cianuro, Mercurio, entre otras) y las que almacenan hidrocarburos como es el caso de las estaciones de servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse contingencias esta Corporación realizará el seguimiento al Plan de Contingencias con el objeto de verificar que las actividades aquí contempladas para la prevención, mitigación, atención y contención de la contingencia y sus riesgos asociados se hayan realizado conforme a la normatividad ambiental vigente.

-De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4 ² señala los instrumentos sujetos a seguimiento "*LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos

(...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

² Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

³ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

-Tarifa para seguimiento en planes de contingencia

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”, los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto. El artículo 4 de la resolución mencionada indica que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la Resolución N°261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar, punto 4.2.13 Costos del plan, resolución 1209 de 2018 *Por la cual se adoptan los TDR únicos para la elaboración de los PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

En el caso que nos ocupa, el usuario solicitante, la sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con **NIT: 900.053.758-6**, reportó el valor del proyecto, el cual es igual o superior a **5.470** e inferior a **8205** UVT, por lo cual esta Autoridad ambiental establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 “ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (SMMV).”

En el artículo 16 se establece que, para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 57.847 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución N° 1280 del 7 de julio de 2010 (Ver Cuadro 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 312 DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 57.847 UVT.

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 684	136,206	3
Igual o superior a 684 e inferior a 957	190,907	5
Igual o superior a 957 e inferior a 1368	272,957	6
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota. UVT para el año 2023 \$42.412

Así las cosas, se determina que el proyecto de la sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con **NIT: 900.053.758-6**, es igual o superior a 5470 UVT e inferior a 8205 UVT por lo cual la tarifa por el servicio de seguimiento corresponde a **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT)**. Cabe aclarar que el cobro de seguimiento estipulado es documental pero esta Autoridad Ambiental cuenta con la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con **NIT: 900.053.758-6**, deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT)** por concepto seguimiento y revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023 la cual fijó el sistema de método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendario sin recibir el pago por el servicio de revisión del plan de contingencia, esta entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **312** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR TRANSPORTES GAYCO CON NIT: 900.053.758-6

SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar en debida forma al correo director.hseq@transportesgayco.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

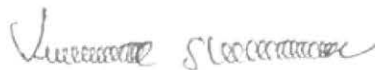
PARAGRAFO: La sociedad **TRANSPORTES GAYCO** con NIT: **900.053.758-6**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

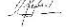
SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01 JUN 2023**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista* 
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*